

NOTA A DESPACHO: Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, para resolver petición de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.173

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00047-00
Demandante: Ingrid Valentina Anaya Ussa
Demandado: José William Anaya Muñoz

La mandataria judicial de la demandante, mediante solicitud remitida al correo electrónico del juzgado, solicita se requiera al pagador del demandado, atendiendo a que el último depósito se realizó en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, de igual manera, solicita se le entregue orden permanente a su representada para el cobro de los títulos judiciales.

Revisada la sentencia proferida en el asunto de la referencia, vemos que en la misma se dispuso: “**QUINTO: TOMAR NOTA** de la cuota de alimentos que se ha fijado a favor de la joven INGRID VALENTINA ANAYA USSA **por parte del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad en porcentaje equivalente al 20% de los ingresos del demandado JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, por lo tanto, se dispone que del 25% ordenado, se tomara la cuota alimentaria y el cinco por ciento (5%) restante para cubrir el proceso ejecutivo, el primero bajo código seis para la cuota de alimentos y el ejecutivo bajo código uno (1) tal como se había enunciado en un inicio sobre el porcentaje fijado en un comienzo**” (resaltado del juzgado)

Así las cosas se tiene que la cuota de alimentos debe ser consignada en el Juzgado primero homólogo, en tanto el excedente sería depositado a órdenes de este juzgado, no obstante tal como lo indicó la mandataria judicial de la demandante, el último depósito a órdenes del presente proceso se llevó a cabo en noviembre de 2022, manifestación que fue verificada mediante la revisión del módulo de depósitos judiciales, corroborando que efectivamente desde esa fecha a la presente, no se ha depositado suma alguna de dinero a órdenes del presente proceso.

Como quiera que de la sentencia proferida se establece que ante el Juzgado Primero de familia se llevó a cabo proceso fijación de cuota de alimentos el cual se encuentra vigente, se procedió a preguntar a dicho estrado si habían sido depositados títulos a favor de la demandante, siendo informados que existen dos (2) títulos identificados con los números 4691800000655700 y 4691800000655701 por valor de \$826.529 y \$528.291 respectivamente, en consecuencia, la mandataria judicial de la demandante deberá solicitar el pago de la cuota y la orden permanente de pago ante dicho estrado, que a quien corresponde llevar el control de los valores entregados, toda vez que los valores correspondientes a la cuota de alimentos se están depositando a órdenes de ese despacho judicial, por lo tanto, habrá de negarse el pedimento de entrega elevado por la apoderada.

Ahora bien, en relación con el presente proceso ejecutivo, se tiene que, efectivamente no se ha depositado valor alguno que corresponda al 5% que se debía consignar por cuenta del mismo, en consecuencia, se dispondrá oficiar al pagador del obligado para que informe por qué razón no se ha dado cumplimiento a lo ordenado o en su defecto se sirva aclarar a qué porcentaje corresponden los valores depositados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extender orden permanente para el pago de los títulos por concepto de cuota de alimentos en favor de la joven INGRID VALENTINA ANAYA USSA, conforme a las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA a fin de que informe por qué razón no se ha depositado bajo código uno (1) el equivalente al 5% de los ingresos del demandado JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.617.185, por cuenta del presente proceso ejecutivo, o en su defecto, se sirva aclarar a qué porcentaje corresponden los valores depositados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 020 de hoy 07/02/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6f5fd281f66303a547938280c8346f839f5ce560f97fddc73890008dbc2ac**

Documento generado en 06/02/2023 07:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>